



ACTA DE AUDIENCIA DE FALLO

SENTENCIA N° 008

FECHA INICIACIÓN	18	10	2016	FECHA FINALIZACIÓN	18	10	2016
	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO

JUZGADO	CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES		
	NOMBRES	1 <sup>er</sup> APELLIDO	2° APELLIDO
PREDIOS:	Hora Inicio: 14:30 Hora Finalización: 17:07 (hora militar)		

1. CÓDIGO PROCESO (CUI)

2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	0	6	4
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	COD JGDO	ESPECIALIADAD Y CONSECUTIVO JGDO				Año				Consecutivo									

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	0	0	0	6	4
Año				Consecutivo				

SOLICITANTE

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo	Asistió
751.720	GUILLERMO DE JESÚS CORTES CORTES	M	

TOTAL:	1	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	1
--------	---	----------------	---	-----------------	---

4. PROCESOS ESPECIALES DE RESTITUCION DE TIERRAS

PREDIOS	LUGAR HECHOS
1.- LA CEIBA O EL TORO 2.- LA BONITA	Vereda el Jardín, corregimiento Cristales municipio de San Roque Antioquia

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO
APODERADO UNIDAD (vía Skipe)	CARLOS FERNANDO ROLDÁN PÉREZ	1.035.830.193	3105068705

6. OBSERVACIONES

	SE ORDENA REQUERIR A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PARA QUE EN LOS SUCESIVO DISPONGA LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y EMOLUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LOS DEFENSORES PUBLICOS A LAS DIFERENTES AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS.
	<b>PRIMERO: PROTEGER</b> el derecho fundamental a la restitución en la modalidad de formalización con vocación transformadora y medidas complementarias de los señores <b>GUILLERMO CORTES CORTES</b> identificado con cc. no 731.720 Y <b>MARIA JUDITH CORTES DE CORTES</b> , conyugue del solicitante con cc. no 22.023.038 de los predio denominados "LA CEIBA o EL TORO" y "LA BONITA", ubicados en el Departamento de Antioquia, Municipio de San Roque, corregimiento "Cristales" vereda El Jardín, identificados así: LA CEIBA o EL TORO, folio de matrícula inmobiliaria nro. 026-1678, área 11 más 4941 mt2 y "LA BONITA", con folio de matrícula inmobiliaria 026-12239, área 4 más 6365 mt2. Ello conforme al Informe Técnico Predial (ITP) y levantamiento topográfico aportado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
	<b>SEGUNDO: DECLARAR</b> la inexistencia de los negocios jurídicos contenidos en los documentos notariales que se relacionan a continuación, como

consecuencia de la configuración de la presunción legal establecida en el artículo 77, numeral segundo (2º), literal a) de la Ley 1448 de 2011. Así:

Escritura Pública No. 028 del 1 de febrero de 2002 de la Notaría Única de San Roque (Ant) mediante la cual GUILLERMO CORTES CORTES transfirió a título de venta a ESTEBAN ABAD CARDONA, un lote de terreno denominado "LA BONITA", ubicado en el municipio de San Roque, con sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres.

Escritura Publica No 030 del 1 de febrero de 2002 de la Notaria Única de San Roque (Ant) mediante la cual GUILLERMO CORTES CORTES transfirió a título de venta a ESTEBAN ABAD CARDONA, un lote de terreno denominado "LA CEIBA o EL TORO", ubicado en el municipio de San Roque, con sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres.

Escritura Publica No 407 del 24 de Noviembre de 2008, a través de la cual KARLA CRISTINA ABAD MADRIGAL adquirió los predios "LA CEIBA o EL TORO" y "LA BONITA" por adjudicación de la sucesión de ESTEBAN ABAD CARDONA

**TERCERO:** Se Oficiara a la Notaria Única de San Roque (Ant), para que inserte nota marginal de lo acá dispuesto en dichas escrituras. (Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días. (Cabe señalar que este trámite no acarreará ningún costo para los aquí solicitantes)

**CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, el registro de la sentencia en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los predios "LA CEIBA o EL TORO" identificado con el folio 026-1678 anotaciones No 2 y No 3 y "LA BONITA" identificado con el folio de matrícula 026-12239 anotaciones No 2 y No 3 de conformidad con el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin se anexara copia autentica del acta de esta sentencia y copia del respectivo informe técnico predial donde constan los datos pertinentes. Se le concederá a esta oficina el término de cinco (05) días, anexando copia autentica del acta de esta sentencia y copia del respectivo informe técnico predial. Cabe señalar que este trámite no acarreará ningún costo para los aquí solicitantes.

**QUINTO:** Se ordenara a la Dirección de Sistemas de Información y catastro departamental de Antioquia en cabeza del Doctor JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR la actualización de los registros, cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación del predio objeto de restitución, de conformidad con el nuevo ITP aportada por la UAEGRTD y la descripción grafica efectuada en el numeral primero de la parte resolutive de esta sentencia. Para el cumplimiento de esta orden la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas (UAEGRTD) prestara toda la colaboración e información necesarias. Para tal fin se le concederá el término perentorio de dos (02) meses. (Líbrese oficio en tal sentido).

**SEXTO:** Se ordenara a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant), que el registro de esta sentencia se efectúe a nombre del reclamante GUILLERMO CORTES CORTES, identificado con el número de cedula 731.720 Y de su conyugue MARIA JUDITH CORTES DE CORTES identificada con cc. no 22.023.038. Para tal fin se le concederá a esta



	oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo, anexando copia autentica de esta sentencia).
	<b>SEPTIMO:</b> Como medida de protección se ordenara la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bienes inmueble restituido durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Líbrese Oficio respectivo).
	<b>OCTAVO: ORDENAR</b> a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant) La cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la UAEGRTD obrantes en los folios de matrícula inmobiliaria dispuestos para los predios restituidos. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia).
	<b>NOVENO:</b> Se ordenara la protección de los predios objeto de restitución, es decir "LA CEIBA O EL TORO" y "LA BONITA", ubicados en el Departamento de Antioquia, Corregimiento Cristales, vereda Jardín municipio de San Roque en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando los beneficiarios manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.
	<b>DECIMO:</b> ordenar al alcalde municipal de San ROQUE que en caso de existir pasivos por concepto de impuesto predial que se hayan causado en los predios objeto de restitución se aplique el alivio de pasivos que contempla el art. 121 de la ley 1448 de 2011. Se otorga el término de diez días. Líbrese el oficio respectivo.
	<b>DECIMO PRIMERO:</b> Se ordenara al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeude el solicitante a las empresas de servicios públicos respecto del predio que es objeto en restitución, por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, Para tal fin se le concederá el termino quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Librese Oficio en tal sentido).
	<b>DECIMO SEGUNDO:</b> Se ordenara al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de pasivo financiero tenga el solicitante con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras siempre y cuando la deuda tenga relación con los predios a restituirse. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio en tal sentido).
	<b>DECIMO TERCERO:</b> Se ordenara al Banco Agrario de Colombia, Oficina de Gerencia de Vivienda en cabeza del Doctor JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ conceder al solicitante el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, advirtiendo a la misma, que el mismo, se deberá adelantar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes



	a la notificación de esta sentencia, y deberá recaer únicamente sobre los predios que son objeto de restitución "LA CEIBA o EL TORO" y "LA BONITA" predios ubicados en el Departamento de Antioquia, Corregimiento Cristales, vereda Jardín del municipio de San Roque. Ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.
	<b>DECIMO CUARTO:</b> ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de
	Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD en cabeza de la oficina de Gerencia de Proyectos Productivos la inclusión de los aquí solicitantes y su grupo familiar, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien. Se les otorga el término de veinte (20) días. (Líbrese Oficio en tal sentido).
	<b>DECIMO QUINTO:</b> Se le ordenara a la Secretaria de Salud Y Protección Social del municipio de San Roque (Ant), incluir con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial al solicitante a su núcleo familiar en el programa de atención y salud piso-social y salud integral a víctimas - PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. Para tal fin, se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia.
	<b>DECIMO SEXTO:</b> Ordenar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) que entregue preferentemente al solicitante es decir, GUILLERMO DE JESUS CORTES CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 751.720 así como a los miembros de su núcleo familiar las ayudas humanitarias, la reparación administrativa, y las medidas complementarias a las que tenga lugar, toda vez que se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV), junto con su núcleo familiar bajo el código de declaración número 884109, además porque su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, Se le otorga el término de veinte días. (Líbrese Oficio en Tal sentido).
	<b>DECIMO SEPTIMO:</b> Ordenar a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluyan a los aquí solicitantes y a su núcleo familiar en el "Programa Familias en su Tierra (FEST)", toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido).
	<b>DECIMO OCTAVO:</b> ORDENAR a la Agencia Nacional para la Superación de la pobreza Extrema ANSPE efectuar de manera preferente las gestiones administrativas tendientes a realizar el correspondiente acompañamiento familiar a los aquí solicitantes y su núcleo familiar, con el fin que de acuerdo a cada una de las dimensiones establecidas para tal fin sean incluidos dentro de la estrategia para la superación de la Pobreza Extrema (ANSPE). Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido).
	<b>DECIMO NOVENO:</b> ORDENAR al Ministerio de Trabajo, al Dr. LUCIANO PERFETTI VILLA coordinador del Grupo Equidad Laboral adscrito al citado Ministerio, o quien haga sus veces, que incluya preferentemente en "Programas de empleabilidad o habilitación laboral" a la víctima restituida GUILLERMO DE JESUS CORTES CORTRES, identificado con la cédula de



	ciudadanía No. 751.720 y demás miembros de su núcleo familiar, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, se le otorgará el término de diez días. (Líbrese Oficio respectivo).
	<b>VIGESIMO:</b> Ordenar al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que registre a los aquí solicitantes junto con su núcleo familiar en su "programa de Red Unidos", con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).
	<b>VIGESIMO PRIMERO:</b> Ordenar a la Secretaria de Agricultura de la Alcaldía de San Roque (Antioquía), y la UMATA, priorizar al solicitante y su núcleo familiar, en "proyectos agrícolas, piscícolas y pecuarios" con los cuales cuente el municipio de San Roque, brindándole todo el soporte técnico, la capacitación y el acompañamiento necesario para su eficiente ejecución. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese Oficio en tal sentido). (Líbrese oficio en tal sentido).
	<b>VIGESIMO SEGUNDO:</b> Ordenar a la ESE del municipio de San Roque, verificar el estado de salud del solicitante GUILLERMO DE JESUS CORTES CORTES así como a su núcleo familiar, en atención a salud; lo anterior, reconociendo el estado de víctima de estas personas lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, esto siempre y cuando así lo requiera el solicitante. Para tal fin se le concederá el término de 10 días, una vez los solicitantes expresen su voluntad de ser atendidos en la ESE del municipio de San Roque. (Líbrese Oficio en tal sentido).
	<b>VIGESIMO TERCERO:</b> ORDENAR al Municipio de SAN ROQUE incluir de forma preferente y con enfoque diferencial al solicitante GUILLERMO DE JESUS CORTES CORTES en el programa del adulto mayor del cual se disponga. Se otorga el término de diez días. Líbrese el oficio respectivo.
	<b>VIGESIMO CUARTO:</b> Se le ordena al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), incluir con prioridad y enfoque diferencial al señor <b>GUILLERMO DE JESUS CORTES CORTES</b> y a su núcleo familiar, en los programas de capacitación y habilitación laboral, según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término de quince (15) días. (Líbrese oficio en tal sentido)
	<b>VIGESIMO QUINTO:</b> Se ordenara a FINAGRO y BANCOLDEX o entidades que hagan sus veces, establezcan líneas de redescuento en condiciones preferenciales dirigidas a financiar los créditos que solicite el reclamante GUILLERMO DE JESUS CORTES CORTES y su núcleo familiar, tendientes a la recuperación de la capacidad productiva del predio objeto de restitución. (Líbrese Oficio en tal sentido).
	<b>VIGESIMO SEXTO:</b> ORDENAR a la POLICIA NACIONAL, acantonada en el municipio de San Roque, Ant, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía San Roque (ant), o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia de los solicitantes y su núcleo familiar en los predios restituidos. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello los aquí solicitantes expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se



	entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días. (Líbrese oficio en tal sentido).
	<b>VIGESIMO SEPTIMO:</b> ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas.
	<b>VIGESIMO OCTAVO: COMISIONAR</b> al Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque (Ant) para que se sirva realizar la diligencia de entrega de los inmuebles denominados "LA CEIBA o EL TORO" y "LA BONITA" teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en el Departamento de Antioquia, Municipio de San Roque, Corregimiento CRISTALES, vereda El Jardín, cuyas matrículas inmobiliarias corresponden a los números 026-1678 y 026-12239 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Ant, con identificación catastral 670-2-002-000-0003-0041-000-000 "LA CEIBA o EL TORO" y 002-000-0003-00020-000-000, "LA BONITA", con un área de 11 hectáreas cuatro mil novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados para el predio "LA CEIBA o EL TORO" y cuatro mil hectáreas seis mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados. "LA BONITA". Se le advierte al comisionado que dicha diligencia se procederá de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, concediéndole un término perentorio de cinco (5) días para cumplir con dicha comisión. Así mismo, se le autorizara solicitar el servicio de acompañamiento de las autoridades de policía. De la diligencia levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna. Líbrese Despacho Comisorio.
	<b>VIGESIMO NOVENO:</b> NOTIFIQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible al aquí solicitante, a través de su representante y apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) Territorial Antioquia, a la Delegada del Ministerio Publico Doctora PAULA ANDREA SARASTY GUERRERO y al Representante Legal del Municipio de San Roque (Ant) Doctor FREDDY OSWALDO RODRÍGUEZ HENAO.
	<b>TRIGESIMO:</b> No habrá condenas en costas, por no causarse en este proceso.

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES  
Juez

OCTAVIO RICARDO  
Secretario